

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 9015/2003-CR que propone la racionalización de incentivos o exoneraciones tributarias en el departamento de San Martín.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA E INTELIGENCIA FINANCIERA

Señor Presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera para dictamen, el Proyecto de Ley N° 9015/2003-CR del Poder Ejecutivo, que propone la racionalización de incentivos o exoneraciones tributarias en el departamento de San Martín.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley** propone eliminar los incentivos o exoneraciones tributarias concedidas al departamento de San Martín al amparo de la Ley N° 27037 y el Artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y dispone que los ingresos que se generen como resultado de la aplicación de esta medida sean utilizados en la ejecución de proyectos de carácter regional aprobados por el Gobierno Regional de San Martín así como en el mantenimiento de las obras de inversión.

II. MARCO NORMATIVO

- Mediante la **Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía**, se establecen condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.

Entre estas disposiciones resalta la asignación para gastos de capital, de no menos del 10% del presupuesto de los sectores de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, Agricultura, Energía, Educación, Pesquería, Salud, y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Se indica expresamente las prioridades a tenerse en cuenta para la ejecución del gasto público de los sectores Agricultura, Transportes y Comunicaciones y Energía.

En lo relacionado a las medidas destinadas al fomento de la inversión privada, en lo que se refiere a los beneficios del departamento de San Martín, se fija en 10% la tasa de Impuesto a la Renta por rentas de tercera categoría, que afectará a los contribuyentes dedicados a actividades agropecuarias, acuicultura, pesca, turismo, manufactura vinculada al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios de las actividades mencionadas y transformación forestal, siempre que la producción en la zona corresponda a las actividades descritas y no sea menor al 70% de su producción total. Asimismo, el contribuyente deberá



concentrar como mínimo el 70% de sus activos en la zona.

Se exonera del pago de Impuesto a la Renta a todos aquellos que desarrollen actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo.

Igualmente las empresas dedicadas al comercio en la Amazonía, aplicarán una tasa de 10% para el pago del Impuesto a la Renta por rentas de tercera categoría sólo si reinvierten no menos del 30% de su renta neta, en Proyectos de Inversión de la Amazonía.

En lo que respecta al IGV, se exonera del pago del mismo por operaciones de venta de bienes y servicios y contratos de construcción o primera venta de inmuebles efectuados en la zona, gozando además de crédito fiscal especial por concepto del IGV que corresponda a la venta de bienes fuera del ámbito, equivalente al 25% del Impuesto Bruto Mensual.

Asimismo, la importación de bienes destinados al consumo de la Amazonía se encontrarán exonerados del pago del Impuesto General a las Ventas hasta el 31 de diciembre de 2003 (Artículo 1° de la Ley N° 27897).

El departamento de San Martín no se encuentra comprendido en la exoneración de IGV e ISC por las ventas de petróleo, gas natural y derivados a que hace referencia la referida Ley. Sí se encuentra exonerado del Impuesto Especial a la Solidaridad y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

Los beneficios tributarios que se refieren a las excepciones por pago del Impuesto a la Renta y del IGV e ISC mencionados en dicha Ley, se aplicarán por un período de 50 años.

- El **Artículo 48° del Decreto Supremo N° 055-99-EF**, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, contempla que los comerciantes de la Región de la Selva, que compren bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común antes mencionado, provenientes de sujetos afectos del resto del país, tendrán derecho a un reintegro equivalente al monto del Impuesto que éstos le hubieran consignado en el respectivo comprobante de pago, de acuerdo a ley.

El Gobierno Regional de San Martín, emitió la **Ordenanza Regional N° 008-2003-CR/RSM** en la que se elimina los incentivos tributarios como son: el Crédito Fiscal Especial del IGV, la Exoneración del IGV, por la importación de bienes que se destinan al consumo y, el reintegro tributario del IGV a los comerciantes.

Dispone asimismo que los recursos que se recauden por concepto de dichas eliminaciones serán depositados en una cuenta intangible que servirá para financiar el desarrollo de la agricultura en la Región San Martín.



III. OPINIONES RECIBIDAS

Con carta del 01 de agosto de 2003, la Asociación de Empresas Promotoras del Mercado de Capitales - PROCAPITALES, emite su pronunciamiento respecto de la propuesta del Proyecto de Ley N° 7218/2002-CR del Ejecutivo, señalando las siguientes observaciones:

- La falta de definición de lo que implicaría un incentivo, atentaría contra la seguridad y estabilidad jurídica, lo que dificultaría distinguir el ámbito de aplicación de la Ley.
- Tampoco precisa una definición del "beneficio tributario", lo que afecta directamente el contenido del artículo 20 del Proyecto de Ley, puesto que no definir este concepto o los alcances de éste, puede llevar a sostener que se estaría incluyendo la derogatoria de la normatividad de los convenios de estabilidad bajo el erróneo concepto que este tipo de convenios siempre conllevan a beneficios tributarios.
- Definir los términos de "inafectación" a que se refiere el artículo 20° e "incentivos" a que se hace mención en el artículo 2°
- Incompatibilidad, que devendría en inconstitucionalidad de la propuesta, entre lo establecido por el inciso f) del artículo 2° del Proyecto de Ley con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política vigente, respecto al número de votos mínimo necesario para la aprobación de la norma.
- Inviabilidad del artículo 14° del Proyecto de Ley, respecto a la facultad que tendrían los Gobiernos Regionales para definir el ISC al petróleo, gas natural y sus derivados, por contravenir al artículo 74° de la Constitución vigente.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- Eliminación de medidas que no cumplen con los fines para los que fueron diseñadas.

La aplicación de incentivos y exoneraciones tributarias al departamento de San Martín no se ha traducido en un mayor desarrollo de la región. Esta afirmación es corroborada a decir por la evolución del Producto Bruto Interno que para el caso se muestra en el Gráfico N° 1. En él se observa un crecimiento relativamente sostenido, sobre todo a partir de 1999, aunque a tasas menores a las registradas en años anteriores. Asimismo, el crecimiento es menor si se le compara con el crecimiento nacional.

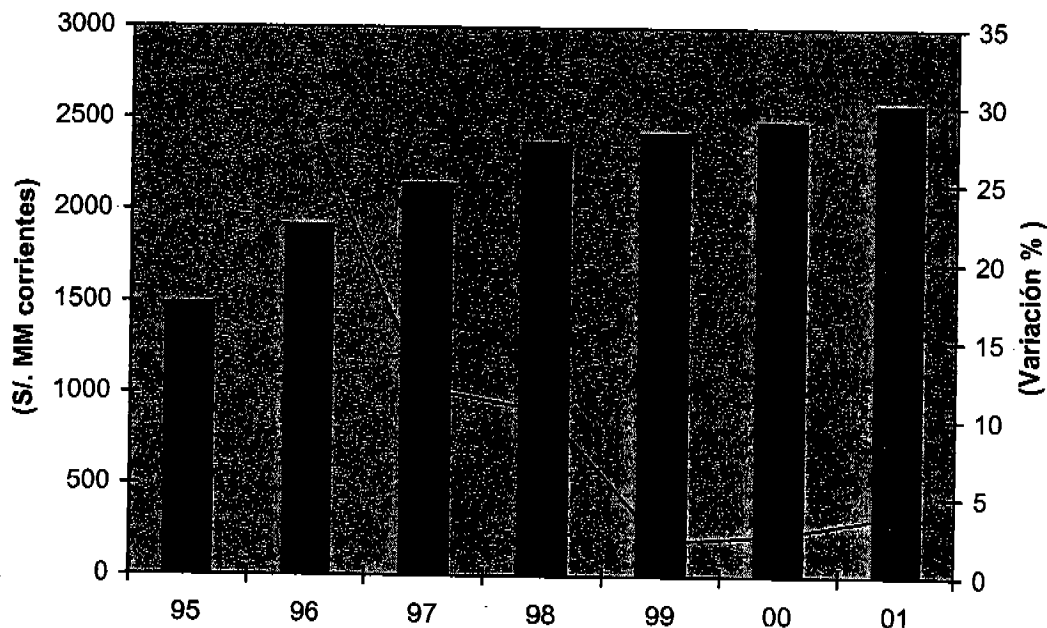
Es de resaltar la notoria caída de 8 puntos porcentuales en el año 1999 con respecto al nivel alcanzado en 1998, aún más curioso si tenemos en cuenta que la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía fue promulgada el 30 de



diciembre de 1998, año en el cual el valor en términos absolutos fue el más alto desde 1995.

GRÁFICO N° 1

EVOLUCIÓN DEL PBI ANUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



En el gráfico N° 1, se ha consignado en el eje de las “Y” (lado izquierdo), el valor absoluto en millones de Nuevos Soles corrientes (barras); mientras que en el lado derecho se mide la variación anual con respecto al año inmediato anterior (gráfico de líneas).

El Gráfico N° 2 muestra el Producto Bruto Interno del departamento de San Martín, medido en millones de Nuevos Soles corrientes y desagregado por sectores. En él se observa a los sectores de servicios y agricultura, como los que han mantenido cierta estabilidad, mientras que el sector construcción ha experimentado una tendencia ligeramente decreciente. Las manufacturas por su parte, han tenido un crecimiento casi cercano a cero.

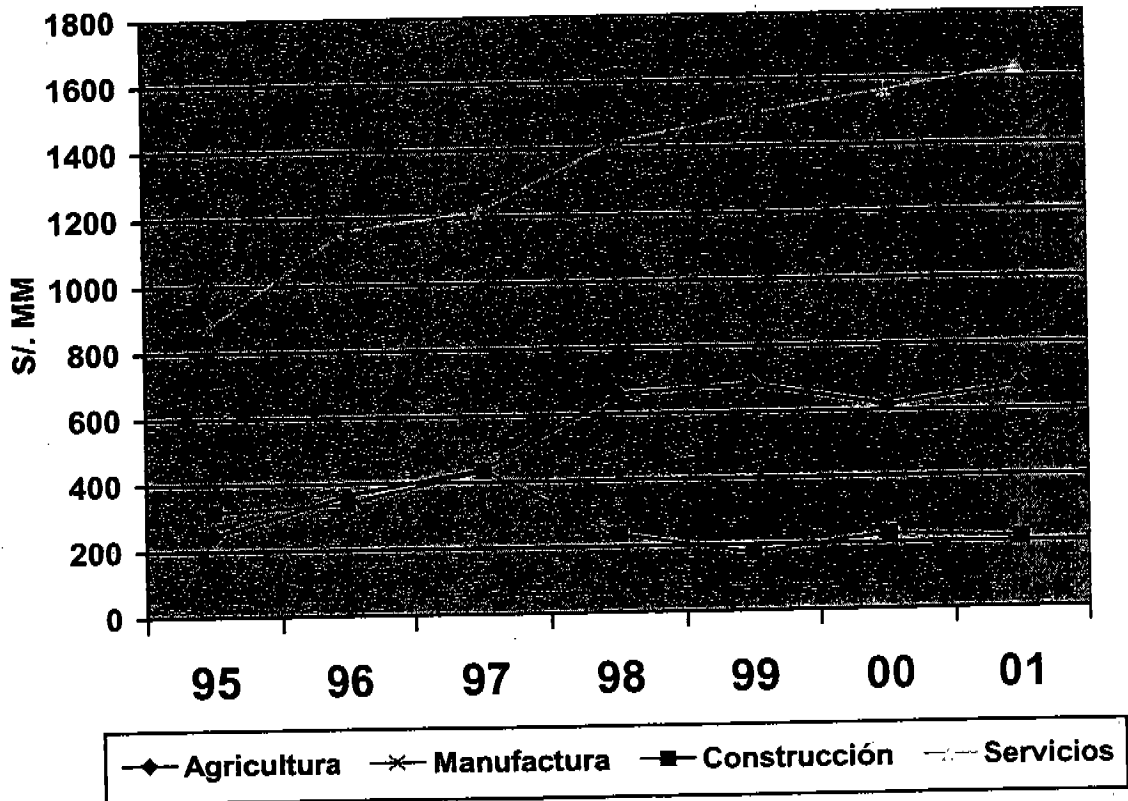
Si bien los servicios han mantenido un crecimiento sostenido, pasando de S/. 881MM en 1995 a S/. 1 627MM en el 2001, su participación sólo representa el 1.3% del PBI nacional del sector.



GRÁFICO N° 2

DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

EVOLUCIÓN DEL PBI POR SECTORES

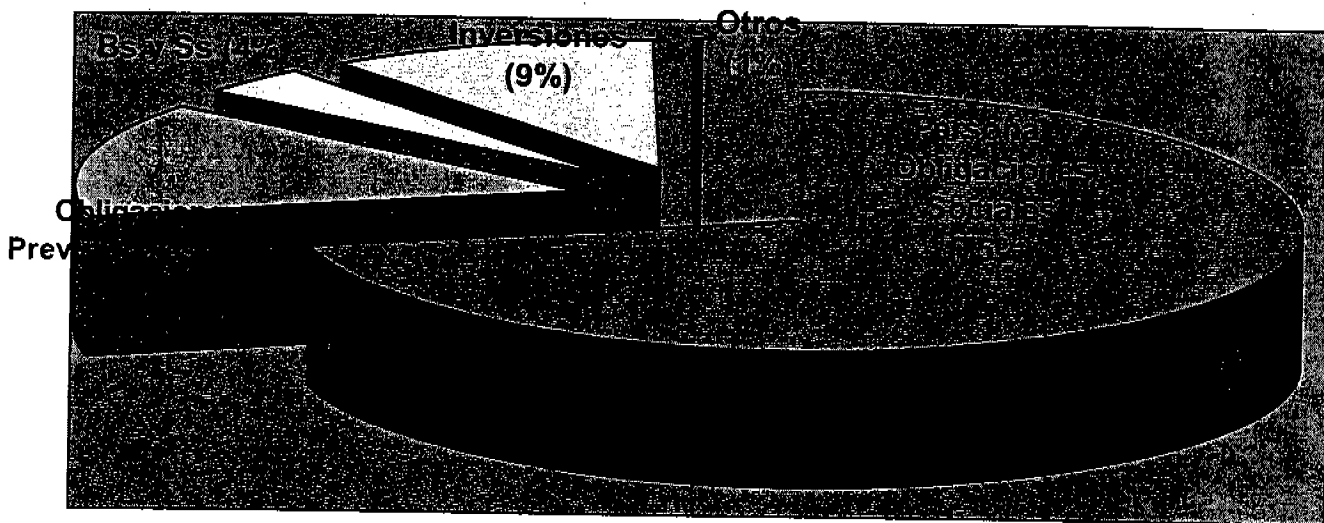


• **Mayor flujo de recursos a ser destinados a inversión en proyectos de desarrollo.**

El otorgamiento de estas exoneraciones tributarias a los departamentos de la Amazonía, ha significado que, para el caso de San Martín, se haya dejado de recaudar S/. ~~1241,27~~ el año 1999 hasta el 2003. Es de señalar que en el proyecto del presupuesto público para el año fiscal del 2004, se ha programado para el Gobierno Regional de San Martín un total de S/. 28,1MM para la inversión en diversos proyectos de desarrollo que en términos porcentuales significa apenas el 9% del presupuesto total asignado a dicho Pliego.



GRÁFICO N° 3
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2004
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN



El estimado de recaudación anual es de S/. 24,2MM por concepto de la eliminación del Crédito Fiscal Especial del IGV y la Eliminación del reintegro tributario del IGV, lo que representa el 86% de lo propuesto para inversión en el 2004, para la construcción de ocho carreteras, veintidós centros educativos y nueve sistemas de agua potable. Asimismo, la construcción y mejoramiento de centros de salud y equipamiento de hospitales.

La mayor disponibilidad de recursos posibilitará la construcción y mejoramiento de carreteras así como centros de salud y escuelas cuya ejecución no ha sido considerada en el presupuesto del año 2004.

▪ **Información y formalización de agentes productores incrementará inversión privada en la región.**

Las exoneraciones tienen la particularidad de fomentar la informalidad en la medida que no se hace necesaria la conformación de empresas y más bien los negocios se canalizan principalmente a través de personas naturales que mantienen un acceso limitado a las herramientas financieras.

La información que se obtenga en función a la tributación de personas jurídicas y



naturales generará expectativas favorables en las entidades bancarias y financieras para la colocación de recursos en actividades productivas, imprimiendo de esta manera un mayor dinamismo a la actividad económica de la región.

Al mes de agosto del presente año, tienen presencia en este departamento 4 entidades bancarias que han instalado 8 oficinas. En conjunto las colocaciones ascienden a S/. 131,6MM mientras que en depósitos han captado S/. 87MM, es decir, el 0,4% y el 0,2% de las colocaciones y depósitos del sistema bancario a nivel nacional, respectivamente.

Mientras tanto, existe una Caja Rural y una Caja Municipal que en materia de colocaciones han alcanzado en total S/. 70MM, en tanto que en depósitos suman S/. 45MM. En términos relativos, representan el 4.1% y el 3% del total de colocaciones y depósitos respectivamente, de las Cajas Rurales y Cajas Municipales a nivel nacional.

III. Conclusión

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Literal b) del Artículo 70° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 9015/2003-CR, con la siguiente fórmula legal:

Lima, 11 de diciembre de 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RACIONALIZACION DE INCENTIVOS O EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Artículo 1°.- Objeto

Comisión de Economía e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
10 de diciembre de 2003



La presente Ley tiene por objeto el incremento de la inversión pública del Gobierno Regional de San Martín así como el mantenimiento de su infraestructura prioritaria mediante el uso de los ingresos que se generen a partir de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias.

Artículo 2°.- Del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas

Exclúyase al departamento de San Martín del ámbito de aplicación del Artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, referido al reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva.

Artículo 3°.- Del Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas

Exclúyase al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido al crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas.

Artículo 4°.- De la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes

Exclúyase al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido a la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.

Artículo 5°.- Del destino de los ingresos producto de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias

Los ingresos que se generen en el departamento de San Martín producto de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias a que se refieren los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente Ley serán depositados por el Tesoro Público en una Cuenta Especial que para tal efecto se abrirá en el Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con las normas de tesorería emitidas por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán los criterios que permitan determinar los ingresos a favor del Gobierno Regional de San Martín, por efecto de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias.

Artículo 6°.- Del uso de los ingresos generados por la eliminación de incentivos o exoneraciones tributarias

Los recursos depositados en la cuenta especial a que hace referencia el Artículo 5° de la presente Ley, sólo podrán ser utilizados, **previa aprobación del Consejo Regional de San Martín, para:**

- a) Inversión en proyectos de carácter regional aprobados por el Gobierno Regional de San Martín, los cuales deberán observar las normas del Sistema Nacional de Inversiones.
- b) Mantenimiento de las obras de inversión.



Artículo 7°.- De la transparencia

7.1. El estado de la Cuenta Especial a que se refiere el Artículo 5° de la presente Ley deberá ser publicado regularmente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de San Martín.

7.2. El uso de los recursos depositados en la citada Cuenta Especial por parte del Gobierno Regional de San Martín deberá ser publicado y actualizado en su Portal de Transparencia de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

7.3. Las publicaciones a que se refieren los numerales 7.1 y 7.2 precedentes no exoneran al Gobierno Regional de San Martín de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM

Artículo 8°.- Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Salvo mejor parecer
Dése cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 10 diciembre de 2003.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
Vicepresidente

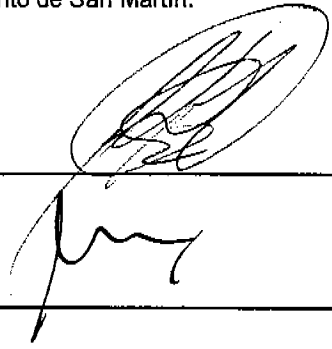
JUAN VALDIVIA ROMERO
Secretario

CELINA PALOMINO SULCA



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 9015/2003-CR que propone la racionalización de incentivos o exoneraciones tributarias en el departamento de San Martín.

WILMER RENGIFO RUIZ



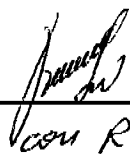
JACQUES RODRICH ACKERMAN

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI

LUIS ALVA CASTRO

CESAR ZUMAETA FLORES

KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO



CON RESERVA


CARLOS INFANTAS FERNANDEZ

PEDRO MORALES MANSILLA



SUSANA HIGUCHI MIYAGAWA

JORGE CHAVEZ SIBINA





COMISIÓN DE ECONOMÍA E INTELIGENCIA FINANCIERA

ASISTENCIA

DECIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

(CONTINUACION)

Periodo Legislativo 2003-2004

Lima, 10 de diciembre de 2003

1. LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente

2. HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
Vicepresidente

3. JUAN VALDIVIA ROMERO
Secretario

4. JACQUES RODRICH ACKERMAN

5. DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI

6. WILMER RENGIFO RUIZ



7. CELINA PALOMINO SULCA

8. LUIS ALVA CASTRO

9. CESAR ZUMAETA FLORES

.....

10. KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO

11. CARLOS INFANTAS FERNANDEZ

12. PEDRO MORALES MANSILLA

13. SUSANA HIGUCHI MIYAGAWA

.....

14. JORGE CHAVEZ SIBINA

ACCESITARIOS:

15. JORGE MUFARECH NEMY

.....



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

16. JESUS ALVARADO HIDALGO
17. JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
18. JHONY PERALTA CRUZ
19. RAFAEL VALENCIA DONGO C.
20. JORGE MERA RAMIREZ
21. LUIS GONZALES REINOSO
22. LUIS GUERRERO FIGUEROA
23. ALBERTO CRUZ LOYOLA

